

**Señor (a)**  
**JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO).**  
**Ciudad.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA** de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE **CON MEDIDA PROVISIONAL.**

DIANA ALEXANDRA GUZMAN CASTILLO, identificado con la CC 1023869734, en calidad de persona afectada, presento acción de tutela en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE por la vulneración de mis derechos fundamentales por los siguientes:

#### HECHOS:

1.- EL día 01 de julio de 2022, me fue permitido el acceso a las pruebas del concurso público "NACION 3", dando plazo para la interposición de las reclamaciones hasta el día 03 de julio.

2.- El día 03 de julio de 2022, estando en términos interpuse reclamación a las pruebas.

3.- Hice reclamos con argumentos frente a las preguntas 1, 2, 7, con los argumentos de porque la respuesta que la Universidad plantea no responde a la cuestión, sin embargo la Universidad sobre un formato pre establecido, sin resolver de fondo las razones de inconformidad, no estudió de fondo el asunto y da una respuesta justificando sus propias respuestas sin analizar mis razones de inconformidad.

4.- Respecto a las preguntas 8, 10, 11, 17, señalé que para la revisión de las mismas junto con la hoja de respuestas del candidato y el cuadernillo de preguntas, y la hoja de repuestas correctas NO se adjunto la hoja de ejercicios, en la cual desarrollé los mismos en la prueba, a fin de validar cada una de las respuestas dadas por mi a las preguntas de esta serie, había una clara vulneración al derecho de contradicción, pero al tenor de mi reclamación nada se dijo, del mismo modo que en la serie de preguntas anterior se dedicaron a copiar y pegar formatos pre establecidos pero no abordaron con seriedad las razones de inconformidad, no estudiaron las justificaciones legales y técnicas que amparan mi reclamo

4. Ahora bien en relación a las preguntas 14, 18, 19, 20, 22, en mi escrito señalé porque las mismas no fueron planteadas teniendo en cuenta los lineamientos que

exige la Comisión Nacional del Servicio Civil para evaluar competencias, y así lo dejó establecido:

*“Preguntas 14, 18, 19, 20 y 22, relacionadas con Ofimática, y en las que se solicitaba al candidato escoger la opción que describía el proceso en su orden: Justificar decimales, eliminar tablas, Hacer márgenes de la forma solicitada al mínimo del tamaño para ajustar una impresión, Insertar una imagen con el texto a su alrededor y renombrar una hoja de Excel, debo indicar:*

*Las preguntas relacionadas con anterioridad, no conducen a demostrar la habilidad o competencia funcional específica de un funcionario público en relación a la herramientas informáticas porque exige del mismo un conocimiento que desborda el de una simple competencia para el que corresponde a un conocimiento profesional y que implicaría que el mismo estuviera habilitado en otra profesión y oficio diferente a la de las funciones específicas del cargo, tales como la de un ingeniero de sistemas o a la de un programador en computación que no corresponden a la OPEC 158797 para la que apliqué. Lo anterior por cuanto exige de mi no solo que conozca las barras de menú, herramientas de títulos etc, sino que además conozca de memoria su funcionalidad y su nombre específico, así como el proceso profesional para llegar a un resultado y eso deja de ser una competencia funcional para convertirse en una competencia funcional específica de otra profesión y que no corresponde al objeto, ni funciones del cargo ofertado. Aunado a lo anterior la estructura de las preguntas relacionadas no conducen a medir la competencia general en ofimática, sino aplica una técnica obsoleta de memoria y no de habilidad, técnica en desuso para medir habilidades, ya que es muy distinto efectuar una pregunta incluyendo en la misma el gráfico de la ventana sobre la cual se pretende evaluar el conocimiento, a pretender que el concursante conozca profesionalmente el nombre de las barras, los iconos y su funcionalidad específica.*

*Si la exegesis en la práctica jurídica, así como las preguntas cerradas que no induzcan al análisis, y la verborrea de normas para medir la habilidad de un abogado, fueron reemplazadas por las directrices impartidas por la CNSC, por preguntas que miden su capacidad de análisis, por qué en relación al conocimiento en ofimática no se le propuso al participante efectuar un análisis que implicara el uso de una herramienta informática propendiendo porque este hallara la respuesta mas practica en cuestión de eficacia y eficiencia en vez de llevarlo a recitar la funcionalidad y el proceso a raja tabla de herramientas conocidas y fácilmente reconocibles en una imagen de las aplicaciones.(...) sic*

Sin embargo la respuesta a las razones de inconformidad que ofrece la Universidad en asocio con la CNSC, no guarda relación alguna con lo planteado, no analizar particularmente la inconformidad, ni abordan la discusión respecto a las razones técnicas que invalidan las preguntas.

5. En suma de las cosas el escrito de respuestas a las reclamaciones que publican el día de hoy es una burla al sistema de evaluación del mérito, no es otra cosa que una colcha de retazos de justificaciones que responden las preguntas que ellos mismo se plantean, no las inconformidades del candidato.

6. Son el más fiel ejemplo de la desidia, de una prueba que a todas luces está mal diseñada, y que con el propósito de agotar las etapas del concurso es violatoria del derecho de petición porque no da respuesta de fondo, clara y precisa sobre las razones de inconformidad, de igual forma es violatoria del debido proceso, porque oye pero no escucha al participante, no resuelve específicamente sus razones de inconformidad, es nugatorio del merito porque no fue diseñada para evaluar competencias como quedó más que demostrado, y es violatoria por sobre todo del principio de contradicción cuando no hizo ni siquiera entrega del material completo para contradecir la prueba.

7. Siento vulnerada mi dignidad y mi buena fe, con el actuar de ambas entidades, porque para mis razones de inconformidad, la CNSC y la Universidad Libre tenían un folleto, que por cierto no es susceptible de recursos.

### **PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

**SUBSIDIARIEDAD:** La tutela es procedente dado que no hay ningún mecanismo adicional al que pueda recurrirse para evitar un perjuicio irremediable, por tanto se cumple con el principio de Subsidiariedad que acompaña a la acción de tutela.

**INMEDIATEZ:** En el caso de marras se cumple con el requisito de inmediatez más aun cuando las respuestas a las reclamaciones que estaban programadas para ser publicadas el día de hoy 01 de agosto, solo fueron publicadas hasta las 4:30 PM

**RIESGO INMINENTE DE AFECTACION DE LOS DERECHOS,** dado lo ya expuesto es evidente que sin la acción del juez de tutela se causará un perjuicio irremediable a los derechos de petición, debido proceso, Acceso a cargos públicos, principio de contradicción, Dignidad humana, y buena fe.

### **ASPECTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONCLUCADOS.**

- Derecho de petición (Art. 23 CP)

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene **derecho** a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar **los derechos** fundamentales.

- . Derecho al debido proceso (Art 29 CP)

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

- Derecho al Acceso a cargos públicos (Art. 40 CP)

**ARTÍCULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

- Derecho a la Dignidad Humana (Art 1 CP)

**ARTÍCULO 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La sentencia T – 291 de 2016, lo ha definido así:

#### **DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo**

*Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.*

- Derecho a la Buena Fe (Art. 83 CP)

**ARTÍCULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito su señoría suspender temporalmente el Concurso Nacion 3, respecto de la OPEC 158797 mientras se ordena a la CNSC y a la Universidad Libre a resolver una a una mis razones de inconformidad.

### **PETICIÓN PRINCIPAL.**

- 1 Conceder el amparo inmediato de los derechos fundamentales señalados y que se observan lesionados, requiriendo a la CNSC y a la Universidad Libre, para que den respuesta integra, coherente, clara y concreta frente a cada una de las razones de inconformidad planteadas por mi, sin apegarse a un formato pre establecido, analizando cada una de las preguntas impugnadas conforme se indica en la reclamación .

Anexo a ésta solicitud las siguientes

### **PRUEBAS:**

1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número **1023869734** expedida en Bogotá D.C. a nombre de **DIANA ALEXANDRA GUZMAN CASTILLO**.

2.- Escrito de reclamación 514288177, presentado por mi a las pruebas escritas del concurso Nación 3.

3.- Respuesta a la reclamación ofrecida por la CNSC en asocio con la Universidad Libre

### **NOTIFICACIONES.**

\* Recibo notificaciones en la Diagonal 77B 123A 85 Casa 99, de esta capital. Teléfonos. 3002426647, Email o daguzman43@gmail.com

\* Las entidades accionadas

UNIVERSIDAD LIBRE  
Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80  
Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.,  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Atentamente,

DIANA ALEXANCDRA GUZMAN CASTILLO  
CC 10238697314